

LEY N.º 3796

**Empréstito interno destinado a la construcción de hospitales
y reparaciones en los edificios escolares**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito interno hasta la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, al uno por ciento de amortización anual

acumulativa, siete por ciento de interés anual y a la par, que se destinarán como sigue:

- a) Siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, a la construcción de policlínicos en Bahía Blanca y Pergamino, y a continuar las obras de los hospitales regionales en Pehuajó, Azul, General Villegas, Chivilcoy, Junín y Lobos.
- b) ⁽¹⁾ Un millón de pesos moneda nacional, para el pago exclusivamente de refecciones de los edificios escolares de propiedad fiscal, proyectadas antes del 31 de diciembre de 1923, y que haga ejecutar la Dirección General de Escuelas.
- c) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, para ampliaciones y reparaciones del Hospital Fiorito, de Avellaneda.
- d) Setenta mil pesos moneda nacional, para ampliaciones y reparaciones del Hospital de Lomas de Zamora.
- e) Treinta mil pesos moneda nacional, para iniciar la construcción del Sanatorio Marítimo de Miramar.
- f) Aféctase al servicio de este empréstito, como garantía, hasta la suma correspondiente, el producido del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, tabacos, naipes y perfumes.
- g) El Poder Ejecutivo queda facultado para suscribir el bono general o los bonos en que considere necesario dividir el empréstito, de acuerdo con las necesidades de la emisión de los títulos, o de la inversión de su producido, con las estipulaciones comunes a esta clase de documentos.
- h) Queda también autorizado a pagar con títulos cada una de las obras expresadas.

ART. 2.º — La suma que se incluya en el presupuesto de gastos para pagar el servicio de amortización e intereses de este empréstito, podrá invertirse por el Poder Ejecutivo, mientras no se haga el mismo, en el pago de los gastos de prosecución de las obras iniciadas conforme al artículo 1.º de la presente ley.

La amortización se hará por compra o licitación cuando los títulos estén debajo de la par o por sorteo si estuviesen a la par o arriba de ella, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo podrá contratar en el exterior por separado y en las mismas condiciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de noviembre de 1922 (1), la parte de empréstito correspondiente a cada una de las obras determinadas en los incisos *a)* y *k)* de dicha ley, destinado de la suma enunciada en el inciso *j)* quinientos mil pesos moneda nacional, a la reparación de las cárceles en él comprendidas, y distribuyendo en la siguiente forma la cantidad fijada en el inciso *k)*:

Para ampliación en el Policlínico de La Plata	\$ $\frac{m}{n}$	200.000
Para construir un pabellón de mujeres, pabellón de admisión, pabellón para guardia y casa habitación en el Hospital Melchor Romero	»	250.000
Para terminar el lavadero, ampliar y mejorar el laboratorio, refecciones, instalaciones de calefacción en el pabellón de infecciosos y para departamento de practicantes internos, en el Hospital de Niños de La Plata	»	65.000
Para refecciones y ampliación en el Hospital de Crónicos e Infecciosos (antes San Juan de Dios), La Plata	»	50.000
Para ampliación del edificio y expropiación de terreno de la Asistencia Pública de La Plata	»	60.000
Para ampliación e instalaciones en la Maternidad y Escuela de Parteras de La Plata ..	»	200.000
Para habilitar el Hospital de Tres Arroyos ..	»	54.000
Para el Hospital de Quilmes	»	40.000
Para el Hospital de Santa Francisca de Bartolomé Mitre	»	25.000

El importe de cada una de estas obras podrá ser pagado separadamente con títulos en las condiciones establecidas en el artículo 1.º de la ley citada.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

PEDRO SOLANET.

Ramón Iramain.

CARLOS A. SÁNCHEZ.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, enero 30 de 1924.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILO.

SALVADOR M. VIALE.

Véanse leyes n.^{os} 2.151, 3.010, 3.093, 3.736, 3.980, 4.043 y 4.068.